

La ciudad jurídica

Jaime Gerardo Baca Olamendi
México

LA CIUDAD JURÍDICA

Jaime Gerardo Baca Olamendi

Notario Público 2 en Veracruz, Veracruz, México.

Resumen: Si bien existió, desde la Edad Antigua, una innegable evolución de las formas urbanas, cuya cúspide se encontró, primero en Atenas con su planeamiento urbano, y después en Roma, con sus adelantos técnicos, tendrán que pasar más de mil años, desde el surgimiento de las primeras ciudades, para que este hecho del hombre, con tan vastas manifestaciones y repercusiones en la cultura universal, se convierta en un hecho jurídico.

Palabras clave: fenómeno urbano; desurbanización; plena comunidad urbana; cédula de fundación; conciencia jurídica urbana; derecho urbano; ciudad.

Abstract: While it existed, from the Ancient Age, an undeniable evolution of urban forms, whose peak was found, first in Athens with its urban planning, and later in Rome, with its technical advances, will take more than a thousand years, since the rise of the first cities, so that this fact of man, with very vast manifestations and implications for universal culture will become a legal fact.

Key words: urban phenomenon; decline of urbanization; full urban community; certificate of Foundation; urban legal awareness; urban law; City.

Sumario: I. La aparición del fenómeno urbano y la ciudad antigua. 1.1 La ciudad como templo. 1.2 El ascenso de la vida laica en la ciudad antigua. II. Decadencia y resurgimiento de las ciudades. III. La ciudad medieval. IV. El nacimiento del Derecho urbano y la ciudad jurídica. V. Conclusiones.

Dentro de los innumerables estudios que aborda el municipalismo iberoamericano, siempre ocuparán un lugar significativo aquellas deliberaciones concernientes a las ciudades.

Si bien son muchos los análisis que sobre ellas se han realizado, siempre habrá lugar para las reflexiones desde la ciencia jurídica.

En este artículo nos proponemos la tarea de significar, dentro de la evolución histórica de las ciudades, que este *hecho* del hombre con tan vastas manifestaciones y repercusiones en la cultura universal, no se convierte en *hecho jurídico*¹, sino hasta el siglo XI de nuestra era.

I. La aparición del fenómeno urbano y la ciudad antigua.

La fecha en que aparece el *fenómeno urbano* en la historia de la humanidad continúa siendo incierta debido al problema de la multiplicidad de los focos de urbanización, pero debe reconocerse, como lo ha expresado PAUL BARIOCH², que no hay duda que dicho momento se encuentra firmemente ligado al neolítico, en que se pasa de una economía basada en la recolección, la caza y la pesca, a una basada en la agricultura y la cría de animales, adoptándose con ello, la vida sedentaria.

Sedentarismo que igualmente puede explicar la consolidación de la formación social, ya que la permanencia física del asentamiento humano que permitió la aparición del fenómeno urbano, también demostró una mejor forma de organización societaria.

¹ Desde la ciencia jurídica, el hecho jurídico, en sentido amplio, es aquel acontecimiento que tiene trascendencia en el ámbito del Derecho.

² BARIOCH, P. 1990 *De Jericó a México. Historia de la Urbanización*, 1ª ed. México, Trillas, pág. 19.

Es la producción de excedentes de alimentos³, que en dicha era se generan, lo que ha permitido determinar que uno de los comienzos del fenómeno urbano se remonta a las llanuras aluviales del Tigris y el Eufrates⁴, con las ciudades estado sumerias a partir del año 3000 a.c. con sus miles de habitantes, complejas religiones, una estructura de clases política y militar, tecnología avanzada y amplios contactos comerciales⁵.

Como por ejemplo Eridú, enclavada en el valle del Eufrates, que mediante la agricultura logra que las plantas produzcan lo necesario para su subsistencia sin tener que moverse del sitio donde la ciudad emerge, y en medio de los plantíos, un enorme templo es edificado con ladrillos hechos de barro; construyen una ciudadela y a partir de ella, se desarrollan sistemas de riego y las técnicas de producción de alimentos; se construyen diques y acueductos con largos caños subterráneos para evitar la evaporación y el agua se lleva por medio de norias hasta los distintos niveles de las terrazas labrantías⁶.

1.1 La ciudad como templo.

La transformación sufrida por esa incipiente organización social, en mucho se debió a la necesidad de materializar el culto a sus deidades, mismas que daban sentido a su unión, y al mismo tiempo, generaban entre sus miembros el sentimiento de pertenencia hacia el ente societario y a su lugar de asentamiento.

La tarea fue entonces concretizar la adoración a aquellos dioses que permitían la vida y sus beneficios por medio de edificaciones sagradas. A partir de ellas, y generalmente a su alrededor o en sus cercanías, se construyeron las viviendas de sus pobladores. Las normas que tuvieron como propósito salvaguardar dichos templos, así como regular su uso y conservación, quizá sean el primer antecedente de las normas urbanas.

³ KOTKIN, J. 2006. *La Ciudad, Una Historia Global*, España, 2ª ed. Debate, Traducción de Francisco Ramos., pág. 46. KOTKIN sostiene que "...brotaban los cereales autóctonos, el trigo y la cebada, que podían cultivarse y ofrecían cosechas prácticamente seguras, recompensando al agricultor neolítico con los excedentes en los que se fundamentarían los inicios de la civilización urbana..."

⁴ Aunque se ha cuestionado este origen, a partir de los descubrimientos arqueológicos de Jericó, pero especialmente de Catal Huyuk.

⁵ MORRIS, A. 2004. *Historia de la Forma Urbana*, España, 2 ed. Gustavo Gili SA, pág. 18.

⁶ OLEA, O. 1989. *Catástrofes y Monstruosidades Urbanas*. México. 1ª ed. Trillas, pág. 18.

Para FUSTEL DE COULANGES⁷, este culto especial propició la constitución de la tribu, así como la familia y la fratría, y una vez formadas no podía admitirse en ellas a ninguna otra nueva familia, ni dos tribus podían refundirse en una sola, porque la religión no lo consentía.

Sin embargo, dicho autor apunta que, así como se habían unido muchas fratrías en una tribu, pudieron asociarse muchas tribus, a condición de que se respetase el culto de cada una, y el día en que se hizo esta alianza, nació la ciudad.

Muchos son los ejemplos, desde esos remotos tiempos, sobre este hecho del hombre que transformó su entorno en un centro de adoración religiosa, y al mismo tiempo, comenzó a desarrollar su propio hábitat.

Por citar sólo algunos, ya que dicha tarea sobrepasa los fines de este artículo, encontramos que 1,300 años a.c., en el Valle de México aparece, junto a un gran lago, un asentamiento de agricultores que edifican la ciudad de Cuicuilco, la que, como en el caso de Eridú, se constituye como una ciudad ceremonial surgida alrededor de un templo circular dedicado a la adoración del sol, o 500 años antes, otra remota comunidad de astrónomos agricultores, edifica la ciudad sagrada de Stonehenge en el valle de Inglaterra⁸.

Para el caso de Atenas, FUSTEL DE COULANGES⁹ nos dice que ésta se formó hacia el siglo XVI antes de nuestra era, resultado de la unión de doce asociaciones que, después de muchas guerras, aceptaron el culto a la divinidad de Atenea.

Así como Babilonia, hacia el siglo VI a. c., bien guarnecida por los lienzos de fuertes murallas¹⁰, o en el último milenio a. c., en que aparecen las primeras grandes ciudades

⁷ DE COULANGES, F. 2007. *La Ciudad Antigua*. 10ª ed. Madrid, Edaf. pág. 122.

⁸ OLEA, O. op. cit. pág. 20.

⁹ DE COLULANGES, F. op. cit. pág. 124.

¹⁰ DELGADO MOYA, R. 1996. *Derecho a la Propiedad Rural y Urbana*. México, 1ª ed. Sista. Tomo II, pág.11.

comerciales de los fenicios¹¹.

Resulta interesante destacar que el lugar en donde debía fundarse la ciudad antigua, según nos dice DE COULANGES, constituía un asunto grave, ya que se creía que de esa elección dependía la suerte de la población, por lo que se le consideró siempre una decisión de los dioses. Así, por ejemplo, dicho autor nos dice que latino, vecino inmediato de los etruscos, pidió a los dioses que le revelasen su voluntad por el vuelo de las aves y ellos le designaron el Palatino, y que no hace recordar, dentro de la mitología precolombina, que el dios Huitzilopochtli ordenó a los mexicas que sólo fundarían su reino donde estuviera *un águila parada sobre un nopal devorando una serpiente*.

1.2 El ascenso de la vida laica en la ciudad antigua.

Poco a poco, la ciudad se transforma en la medida en que a la casta sacerdotal se suman los guerreros y los reyes para compartirlo, y que a los templos se agregarán los palacios y los cuarteles, así como que finalmente, la plaza cívica es el sitio por donde la vida humana irrumpe en el espacio del poder y empieza a hacer suya a la ciudad¹².

Según ANTHONY EDWIN JAMES MORRIS¹³, Atenas marca ese inicio, con su destacada organización territorial sobre la base de ciudades-estado, que aportó enormemente a la historia urbana, con su acrópolis como centro religioso, el ágora como el centro cotidiano destinado a múltiples fines y el método sistemático de planeamiento urbano de Hipodamo de Mileto¹⁴, que organizó todos los elementos que componen una ciudad nueva, con un área central, viviendas, comercio, equipamientos culturales y para el ocio y una muralla defensiva y que tuvo como una de sus mayores expresiones a la ciudad de Alejandría¹⁵.

Finalmente, el ser humano ocupa la ciudad al mismo tiempo que las deidades, ahora

¹¹ BARIOCH, P. op. cit. pág. 41.

¹² OLEA, O. op. cit. pág. 21.

¹³ MORRIS, A. op. cit. págs. 34 y 44.

¹⁴ A HIPPODAMOS, ARISTÓTELES se atribuyó el mérito de haber puesto en práctica la doctrina de una lógica distribución de la ciudad.

¹⁵ KOTKIN, J. op. cit. pág. 78.

confinadas en los templos¹⁶. Este suceso ocurre en la ciudad de Roma, considerada por muchos como la aglomeración urbana más fascinante y más compleja de la historia antigua¹⁷, y que sirvió a los romanos, al crear y administrar sus vastos imperios¹⁸, para introducir la civilización urbana en toda la Europa situada al Este del Rin y del Danubio¹⁹.

La organización social romana, sustentada ya no solo en las normas relacionadas con sus deidades, sino esencialmente en aquellas referidas a las distintas relaciones de sus ciudadanos, y que a la postre constituirán la base del Derecho que rige a gran parte del mundo occidental, aporta al fenómeno urbano su consolidación como un hecho del hombre que busca transformar su entorno para materializar su desarrollo.

Ya que los romanos, durante el lapso comprendido entre el año 753 a.c. cuando se funda Roma a las orillas del Tíber, sobre lo que fuera un grupo de aldeas etruscas, hasta la decadencia del Imperio en los primeros siglos de nuestra era, fueron quienes no sólo concibieron la ciudad como un conjunto espléndido de edificaciones, sino además la dotaron de los adelantos técnicos como la conducción de agua potable, a través de acueductos, o la introducción de un sistema de drenaje por medio de enormes bóvedas subterráneas²⁰, como lo demuestra el hecho de que en el año 325 d.c., Constantino hizo que un grupo de arquitectos y delineantes estudiara la ciudad de Bizancio y sus alrededores para ampliarla y embellecerla para convertirla en la nueva Roma, que sería conocida como Constantinopla en memoria de su fundador²¹.

RAMON PARADA²² nos dice que en Roma la calificación de los terrenos conquistados como *ager publicus* supone inicialmente la necesidad de sujetar la fundación de

¹⁶ OLEA, O. op. cit. pág. 25.

¹⁷ JOEL KOTKIN hace la siguiente cita: "... los griegos- se planteaba un escritor romano- alardeaban de su inútil arte, mientras el legado de Egipto residía en unas ociosas pirámides, pero ¿qué era eso comparado con los catorce acueductos que llevaban el agua a Roma..." .

¹⁸ MORRIS, A. op. cit. pág. 58.

¹⁹ Aunque también se sabe que la caída del Imperio Romano, marcada por la decadencia de la ciudad antigua, fielmente descrita por San Agustín en su obra "La Ciudad de Dios" retrataba a Roma como una metrópoli moribunda por sus excesos.

²⁰ OLEA, O. op. cit. pág. 28.

²¹ HISTORIA UNIVERSAL. Tomo I. Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1997, pág. 281.

²² PARADA, R. 1999. *Derecho Urbanístico*. España, 2ª ed. Marcial Pons, pág. 5.

colonias de nueva planta a una ley votada en las Asambleas. Dicha ley hacía la división de las tierras, señalaba el trazado de las calles y del forum o plaza central y delimitaba el perímetro de la ciudad asignando a los colonos las respectivas parcelas. Estas técnicas públicas de intervención se continúan en la repoblación de la Marca Hispánica por Carlomagno y Ludovico Pío, que regulan la ocupación de nuevas tierras por medio de preceptos reales o *capitulares* de acuerdo con el principio romano de que los *bona vacantia* pertenecían al fisco y que era el Príncipe quien debía cederlos a sus súbditos con fines repobladores.

II. Decadencia y resurgimiento de las ciudades.

El declive del Imperio Romano trajo consigo la decadencia de la vida urbana que se acentuó con las invasiones bárbaras, dado que estos pueblos no fueron adictos a la vida en las ciudades. La actividad comercial, íntimamente ligada a la vida urbana, también entró en decadencia por la inseguridad de los caminos y por la crisis general en que cayó todo el Imperio, coadyuvando a que las ciudades se fueran extinguiendo.

El mundo antiguo, nos dicen EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA y LUCIANO PAREJO ALFONSO, que alcanza su plenitud en el Imperio de la ciudad de Roma y que acierta a expresarse en una red urbana considerable a lo largo de toda su impresionante extensión, va a concluir espectacularmente por un proceso de *desurbanización*²³.

Debido a ello, durante los siglos altomedievales el hombre trabajaba casi exclusivamente en el campo, vivía de los productos del campo, y la posesión de la tierra determinaba, en mayor o menor grado, la riqueza y el poder de los individuos. De esta ruralización no se salvaron ni siquiera las pocas ciudades existentes en Europa, cuyas polvorientas calles, faltas de los más elementales servicios, estaban surcadas continuamente por rebaños, mientras que su entorno estaba lleno de viñas, de campos de labor y de granjas, y sus casas tenían más aspecto de bodegas que de viviendas²⁴.

²³ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y LUCIANO PAREJO, A. 1979. *Lecciones de Derecho Urbanístico*, I. España, 3ª ed. Civitas, pág. 23.

²⁴ HISTORIA UNIVERSAL. op. cit. pág. 326.

Esto se debió a que desde el inicio de la Alta Edad Media, con el ambiente de violencia e inseguridad, los modos de vida sufrieron una regresión considerable: cualquier resto de civilización romana desapareció y los lazos de dependencia personal se desarrollaron como única forma de garantizar vidas y haciendas. Los nobles y los ricos propietarios se vincularon a los reyes, y la gente humilde se colocó bajo la protección de los nobles a cambio de prestarles servicios de diverso tipo²⁵.

Los pequeños propietarios vivían reunidos en poblados; cada familia poseía una cantidad de tierra suficiente para poder alimentarse con su producción y frente a esa mayoría, existía una minoría que nadaba en abundancia: eran los grandes terratenientes, los propietarios de las villas, las cuales eran grandes extensiones de tierra propiedad de una sola persona jurídica, ya sea el rey, noble, obispo o comunidad religiosa²⁶.

III La ciudad medieval.

Es hasta finales del siglo X y principios del siglo XI, que la reactivación del comercio hizo reaparecer las actividades propiamente urbanas e incluso las mismas ciudades; grupos de mercaderes errantes se habían instalado durante el invierno o para albergar a sus familias y mercancías al lado de la ciudad carolingia, del burgo o del monasterio fortificado, fundando lo que sería esencial de la futura ciudad medieval²⁷.

Este escenario resultó propicio para el surgimiento de la ciudad occidental tal y como hoy la concebimos, en la plena edad media, que es cuando, según expuso MAX WEBER²⁸, surgen las condiciones favorables para la aparición de una *plena comunidad urbana*.

Al respecto, HAROLD JOSEPH BERMAN, expresaba que habiendo cesado las invasiones en Europa, las condiciones fueron propicias para el resurgimiento del

²⁵ HISTORIA UNIVERSAL. op. cit. págs. 277 y 278.

²⁶ HISTORIA UNIVERSAL. op. cit. pág. 327.

²⁷ HISTORIA UNIVERSAL. op. cit. pág. 360.

²⁸ WEBER, M. 1986. *Teoría del Estado*. México, F.C.E, pág. 75.

comercio, así como que el mercado que habitualmente existía en el suburbio del castillo, el palacio episcopal o la abadía, empezó a devorar el área principal y se convirtió en núcleo de la nueva ciudad o poblado²⁹.

Resurgió la vida urbana y las ciudades necesitaron tanto una periferia segura como una economía vital³⁰. Los gobernantes tenían suficiente fuerza política para tolerar y aún para prestar su atención a un nuevo tipo de entidad política que había surgido en sus dominios, y no faltaban campesinos y pequeña nobleza que se mudaran a ellos.

Aunque no sólo debe atribuirse a la expansión del comercio y al surgimiento de una clase comercial, ya que como sostuvo HENRI PIRENNE³¹, también se debió a la expansión de la agricultura y al surgimiento de una clase de artesanos y obreros y otros productores industriales.

Dentro de los factores sociales que contribuyeron al surgimiento de la ciudad moderna, se encuentra la gran movilidad social, ascendente y descendente. El éxodo de siervos, campesinos libres y pequeña nobleza de los señoríos, formó parte de la más general expansión de la vida y una búsqueda de nuevas oportunidades³².

La resistencia de los príncipes pudo estorbar el movimiento de los burgueses, pero no lo detuvo, y terminaron advirtiendo que podían perder más que ganar, ya que si bien disminuía su autoridad local y ponía en peligro algunas de sus rentas dominiales, compensaba largamente estos inconvenientes con los ingresos que procuraba con el constante flujo de trigo, de mercancías de todas clases y de monedas³³.

Aunque en casi todas las ciudades de Europa el poder social, económico y político llegó a concentrarse cada vez más en manos de un grupo relativamente pequeño de comerciantes prósperos, la concepción original de la ciudad como lugar de

²⁹ BERMAN, H. 1996. *La tradición Jurídica de Occidente*. México. 1ª ed. FCE, p. 376.

³⁰ KOTKIN, J. op. cit. pág. 137.

³¹ PIRENNE, H. 1956. *Historia de Europa. Desde las invasiones hasta el siglo XVI*. México. 3ª ed. F.C.E., pág. 163.

³² BERMAN, H. op. cit. pág. 376.

³³ PIRENNE, H. op. cit. pág. 160.

oportunidades para ascender por la jerarquía socioeconómica ejerció una influencia duradera sobre su carácter³⁴.

Es por ello que puede decirse que la ciudad, propiamente tal, no aparece hasta el comienzo del siglo XI y se desarrolla fundamentalmente en los siglos XII y XIII. Antes de este momento dominaba completamente la organización feudal agraria de la sociedad. Frente a ésta, el crecimiento de las ciudades se origina principalmente por el desarrollo de grupos específicos de tipo mercantil y artesano. El verdadero motivo de la ciudad medieval, y que en cierto modo es el fundamento de toda sociedad en general, es el comercio y la industria³⁵.

La ciudad va, por consiguiente, atrayendo un número cada vez más considerable de personas del medio rural, que ahí encuentran un oficio y una ocupación que en muchos casos les libera de la penosa servidumbre del campo. Esta sociedad burguesa, que paulatinamente se va desarrollando, es el estímulo de la ciudad medieval³⁶.

Al respecto, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA y LUCIANO PAREJO ALFONSO nos dicen que en ese período histórico las ciudades adquieren conciencia de su valor propio, como islotes de novedad, de progreso, de complejidad y plenitud de vida, dentro del marco más amplio del mundo rústico que mantiene casi intactas las formas de vida tradicionales, y que esa autoconciencia está expresada arquitectónicamente en su grandes símbolos colectivos que se destacan como tales a través de la creación artística: las murallas, las puertas (que se cierran por la noche, marcando así el aislamiento del nuevo tipo social que aportan), el castillo, la catedral, los palacios de gobierno, los conventos, las sedes judiciales o consulados, las casas gremiales, las universidades, los hospitales, los palacios señoriales, etc³⁷.

Nuevas ciudades y poblados surgieron en toda Europa occidental en los siglos XI y XII, constituidas, casi todas, por un *acto legal*, habitualmente la concesión de una *cédula de*

³⁴ BERMAN, H. op. cit. pág. 377.

³⁵ DELGADO MOYA, R. op. cit. pág. 17.

³⁶ DELGADO MOYA, R. op. cit. pág. 19.

³⁷ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y LUCIANO PAREJO A. op. cit. pág. 25.

fundación, el cual estaba directamente relacionado con un carácter religioso.

La burguesía agrupada en ciudades forma clases homogéneas y el espíritu de clase es sustituido por el espíritu local. Cada ciudad forma un pequeño mundo aparte; su exclusivismo y su proteccionismo no tienen límites³⁸.

En las ciudades, los burgueses gozan de igualdad y de la libertad. Tienen en sus manos la administración, la jurisdicción. Ellos crearon la administración urbana, es decir, la primera administración civil y laica que conoció Europa³⁹.

IV. El nacimiento del Derecho urbano y la ciudad jurídica.

Lo que hizo posible la urbanización, en el sentido que actualmente la entendemos, fueron los nuevos conceptos, instituciones y prácticas jurídicas; una *conciencia jurídica urbana* y un *sistema de derecho urbano*.

Sin este sistema, nos explica HAROLD JOSEPH BERMAN, tal vez habrían sido, como las antiguas ciudades romanas, simplemente avanzadas administrativas y militares de alguna autoridad central, o bien, como las ciudades islámicas, simplemente habrían sido grandes aldeas, sin su carácter independiente de ciudades, sin una vida comunitaria urbana autónoma e integrada, o tal vez como alguna otra cosa pero no habrían sido ciudades en el moderno sentido occidental⁴⁰.

Un aspecto esencial para el nacimiento de este *derecho urbano*, fue su carácter comunitario. Era la ley de la comunidad unida e integrada que, de hecho, a menudo era llamada *comuna*, y que al mismo tiempo se basaba en un pacto, fuese expreso o implícito.

Muchas ciudades se fundaron por medio de un solemne juramento colectivo de toda la

³⁸ PIRENNE, H. op. cit. pág. 163.

³⁹ PIRENNE, H. op. cit. pág. 163.

⁴⁰ BERMAN, H. op. cit. pág. 380.

ciudadanía, adhiriéndose a una cédula que se le había leído, públicamente, en voz alta, y que en cierto sentido era un *contrato social*⁴¹.

Representaba el acuerdo para ingresar en un status, es decir, en una relación cuyas condiciones eran fijadas por ley y no podían ser alteradas por la voluntad de las partes. Sin embargo, en el caso de la fundación de una ciudad o poblado, el status así formado era el de una corporación (universitas), según la prevaleciente teoría canónica romana de que una corporación es un cuerpo de personas que comparten funciones legales comunes y que actúan como entidad legal. Por tanto, en cierto sentido, la promulgación y la aceptación de la cédula urbana no resultó ser en absoluto, un contrato, sino una especie de sacramento; simbolizaba y a la vez efectuaba la formación de la comunidad y el establecimiento del derecho comunitario.

El carácter comunitario del derecho urbano no sólo tomó la forma de una relación contractual, sino también de una relación participatoria entre los miembros. Esta relación se reflejó en los requerimientos legales de ayuda mutua entre ciudadanos y de protección mutua contra extranjeros y enemigos. Si los burgueses se veían precisados a actuar de consuno, a coaligarse en tratos momentáneos o permanentes, lo hacían contra el enemigo común o para una utilidad común⁴².

Además de su carácter comunitario, el derecho urbano, tuvo un carácter secular. En contraste con las ciudades griegas y romanas de la antigüedad y del periodo imperial, las ciudades y los poblados de Occidente no eran responsables de mantener el culto religioso. El culto religioso y las creencias religiosas no entraban en la jurisdicción urbana, sino en la de la Iglesia, que en todas partes de Occidente estaba subordinada al obispo de Roma. La ley relacionada con las observancias religiosas y la doctrina dentro del poblado o la ciudad no era el derecho urbano (ni el derecho imperial), sino el derecho canónico de la Iglesia de Roma.

El hecho de que la propia ciudad se considerara una entidad secular y no pretendiera

⁴¹ BERMAN, H. op. cit. pág. 380.

⁴² PIRENNE, H. op. cit. pág. 163.

aplicar el derecho eclesiástico, ni desempeñar ritos sagrados ni propagar la doctrina religiosa, sino que dejara estas tareas a la Iglesia, era parte esencial de su carácter de ciudad en el sentido occidental.

El tercer rasgo principal del sistema de derecho urbano, era su carácter constitucional, ya que en incontables casos, el derecho urbano se fundó en cédulas escritas, y éstas eran cédulas tanto de organización gubernamental como de derechos civiles y libertades. Fueron en realidad las primeras constituciones escritas modernas. Y aun cuando no hubiese una cédula escrita, se consideraba que la ciudad o el poblado tenían un derecho fundamental que establecía su organización gubernamental y los derechos y las libertades básicos de sus ciudadanos.

Es por ello que no se puede separar el estudio de las ciudades medievales de su paralelo desenvolvimiento jurídico por medio de franquicias, fueros, cartas pueblas y otros instrumentos legales, que favorecieron su desarrollo⁴³.

El sistema de organización gubernamental que fue establecido por las cédulas, o sin cédulas, en algunos aspectos importantes era similar a los sistemas contemporáneos de gobierno constitucional: los gobiernos urbanos tenían poderes limitados; con frecuencia se dividían en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, que ejercían ciertos frenos unas sobre otras, había elecciones periódicas de los cargos públicos; en muchos lugares, los jueces cumplían sus periodos en el cargo por buena conducta o hasta que eran cesados por los ciudadanos; se publicaban las leyes y se emitían colecciones de leyes.

Las libertades cívicas incluían, característicamente, la exención de muchos servicios e impuestos feudales y la estricta limitación de muchos otros.

Además, con frecuencia incluían restricciones a las prerrogativas reales, como por ejemplo, que el rey aceptara que la ciudad o el poblado pagase un impuesto, y le quedaría prohibido exigir préstamos forzosos. Ante todo, quedaba establecido en general el principio de que las obligaciones de los ciudadanos serían especificadas con

⁴³ DELGADO MOYA, R. op. cit. pág. 19.

anticipación, y que podrían retener todo lo que hubiesen adquirido que no estuviese sujeto a esas obligaciones específicas.

El derecho constitucional de derechos y libertades civiles incluía los relacionados con la participación popular en el gobierno urbano. Esto, a su vez, se relacionaba con la teoría constitucional, nunca plenamente aceptada pero tampoco plenamente rechazada, de que el poder político estaba, en última instancia, en todo el cuerpo de ciudadanos.

FERNANDO CHUECA GOITIA⁴⁴, expresa que una de las causas que influyeron en el nacimiento de las comunidades fue la necesidad de un sistema de contribuciones voluntarias para atender a las obras comunales más apremiantes, fundamentalmente la construcción de la muralla de la ciudad, extendiéndose a otras obras como el mantenimiento de vías públicas. Aquel que no se sometía a esta contribución era expulsado de la ciudad y perdía sus derechos.

Sobre esta comunidad urbana, PIRENNE expresa lo siguiente: “...No se concede bastante atención a esto: que no tienen (los burgueses) ningún modelo y que deben inventarlo todo: sistema financiero, contabilidad, escuelas, reglamentos comerciales e industriales, primeros rudimentos de una policía de higiene, trabajos públicos: mercados, canales, correos, recintos urbanos, distribución de aguas⁴⁵.”

RUBEN DELGADO MOYA nos dice que la ciudad acabó por adquirir una *personalidad legal* que estaba por encima de sus miembros, y que era una comuna con personalidad colectiva privilegiada⁴⁶.

Aunque las formas de gobierno de las ciudades europeas fueron de naturaleza muy diversa, sí había algunas pautas que les eran comunes. HAROLD JOSEPH BERMAN nos dice que una enorme proporción de las ciudades y los poblados recién fundados estaban gobernados por asambleas populares de todos los ciudadanos, cuyo

⁴⁴ CHUECA GOITIA, F. 2009. *Breve Historia del Urbanismo*. España. 1ª ed. Alianza Editorial, pág. 95.

⁴⁵ PIRENNE, H. op. cit. pág. 163.

⁴⁶ DELGADO MOYA, R. op. cit. pág. 20.

consentimiento era necesario para la elección de funcionarios y para la introducción de nuevas leyes. Pero agrega que en el curso de los siglos XII y XIII hubo una poderosa tendencia, por toda Europa, a remplazar la asamblea popular por un concejo.

Algunas ciudades italianas tuvieron dos: el gran concejo y el pequeño concejo. Al principio, los concejos urbanos solían ser elegidos por un periodo de varios años. Más adelante, el nombramiento remplazó la elección. Una Forma aristocrática de gobierno suplantó a la forma democrática, aunque las más grandes asambleas públicas a veces permanecieron en segundo plano, con poder de ejercer el veto o al menos de desaprobado algunos cambios hechos en las leyes básicas.

En España, nos dice FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSÍO, fue don Alfonso VII, quien en las Cortes de Nájera, celebradas en 1128, comenzó a poner orden entre esa abigarrada muchedumbre de señoríos, que fue el principio de la formación de un estamento constituido por los *homes buenos*, que paulatinamente desarrollándose vinieron a consolidar la autoridad y fuerza de los municipios y a influir poderosamente, por medio de sus posteriores representaciones en Cortes, en la actividad y destino del gobierno⁴⁷.

Así nació, o comenzó a nacer, producto de aquellas medidas que fomentaron las relaciones entre nobles y vasallos, el cimiento de la sociedad moderna: la clase media. En esto se adelantó España, y por ello fue que el régimen democrático municipal tomó arraigo y auge en esa nación primero que en ninguna otra de Europa, luego de la invasión de los bárbaros.

FERNANDO CHUECA GOITIA⁴⁸ nos expresa que en España resultaba muy importante favorecer la creación de centros urbanos capaces de conseguir una colonización de los terrenos conquistados a los musulmanes, y ello dio como resultado la constitución del municipio, una de las instituciones más ventajosas y democráticas de

⁴⁷ GONZÁLEZ DE COSÍO, F. 1971. *Historia de las Obras Públicas en México*, México 1ª ed. S.O.P., pág. 165.

⁴⁸ CHUECA GOITIA, F. op. cit. pág. 95.

la Edad Media española.

Al respecto, RAMÓN PARADA, expresa que en la Baja Edad Media predomina la iniciativa pública en el proceso urbanizador, exigiéndose un fuero o carta puebla para fundar en un territorio reconquistado. Aparece así el repartimiento, instrumento urbanístico mediante el cual unos oficiales reales, partidores o divisores, proceden a la partición y entrega de los lotes de terreno, operación sujeta a la posterior aprobación real. En el caso de España, nos dice que en los fueros castellanos y cartas de población catalanas se incluyen disposiciones concretas referentes a la urbanización de los nuevos núcleos de población: superficie de las parcelas, trazado y anchura de las calles, características de la plaza mayor, fortificaciones, etc⁴⁹.

En consecuencia, se erigieron así los primeros concejos con representación en las Cortes o asambleas nacionales; se creó el primer cuerpo de derecho general (las Siete Partidas); se desterró la esclavitud y la servidumbre solariega, y se desarrolló enérgicamente aquella clase popular que tanto contribuyó a extender por toda Europa, primero, y posteriormente por todos los confines, aun los más remotos y dilatados del globo, la fe cristiana, el lenguaje castellano y la civilización occidental.

En concordancia con lo apuntado, FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSÍO nos expresa que resulta interesante considerar cómo en España las behetrías, merindades y otras comunidades de tipo municipal y concejil se iban creando y aumentando a medida que se operaba la reconquista, principalmente a partir del undécimo siglo. Dichas comunidades solían dividirse en barrios, colaciones o parroquias, las cuales se regían por un alcalde.

Así como que los burgueses penetraron en las cortes, como Estado llano, balancearon el poder de los señores feudales, arrancando, por un hábil juego diplomático, a la corona o a los feudales, varios privilegios como propios sistemas de derecho, murallas, mercados

⁴⁹ PARADA, R. op. cit. pág. 6.

independientes, milicia, etcétera⁵⁰.

La cuarta característica de este naciente sistema de derecho urbano, era su capacidad de desarrollo, es decir, su tendencia no sólo a cambiar, sino también a desarrollarse continua y orgánicamente. Esta tendencia se reflejó en la ocasional colección y sistematización de las costumbres de la ciudad o el poblado, junto con los juramentos de los diversos cargos.

También se reflejó en la regular aplicación y periódica sistematización de ordenanzas y leyes de los cuerpos gobernantes de la ciudad o el poblado, así como de los varios gremios que contenía.

Además de esas fuentes indígenas de crecimiento consciente, el derecho urbano a menudo se benefició con la inspiración del derecho romano y el canónico. Algunas ciudades adoptaron expresamente el derecho romano, sin embargo, éste siempre era el ideal, el dinámico derecho romano de las universidades, y no un conjunto de reglas inmutables. El derecho romano era considerado como un fondo del cual podían tomarse ideas y principios legales para hacer frente a las necesidades nuevas. Sin embargo, debe apuntarse que tal propósito debe ubicarse ya entrado el Renacimiento⁵¹.

La capacidad del derecho urbano para desarrollarse y su tendencia al desarrollo se relacionaron con su carácter de sistema jurídico, también inspirado parcialmente en el carácter sistemático del derecho romano y canónico.

Ante todo en las ciudades italianas, pero en menor grado en otras partes, se consideró que el derecho urbano se basaba, en primera instancia, en la costumbre, y en segundo lugar, en reglas decretadas por las autoridades legislativas, que a su vez se dividían en ordenanzas de gremios y otras asociaciones y leyes de la autoridad legislativa, de la ciudad, del rey, o el emperador. Tenían la ventaja de estar escritas, lo que les daba una

⁵⁰ FLORIS MARGADANT, G. 2003. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, México, 18ª ed., Esfinge, pág. 42.

⁵¹ DELGADO MOYA, R. op. cit. pág. 21.

importancia especial. No obstante, el poner por escrito las costumbres por orden de la autoridad pública no necesariamente las privaba de su calidad de derecho consuetudinario.

En el derecho urbano, como en el canónico y en los otros sistemas jurídicos de la época, en los casos de conflicto interno entre las fuentes de la ley, la costumbre cedía ante el estatuto, y el estatuto ante la ley. Los estatutos gremiales eran sometidos a frecuente examen y aprobación de las autoridades urbanas, que a menudo imponían a los gremios el deber de revisar periódicamente sus estatutos⁵².

Otras características del derecho urbano estaban vinculadas con rasgos específicos de las relaciones sociales y económicas dentro de la ciudad o el poblado. Así, era característico del derecho urbano que los ciudadanos o lugareños pudiesen adquirir legalmente tierras y edificios mediante una forma de tenencia llamada tenencia de *burgage* o tenencia urbana. En marcado contraste con las tenencias de clan y feudales, la tenencia de ciudad incluía el derecho de legar la propiedad a voluntad, de venderla, de hipotecarla, de alquilarla y, en general, de tener derechos similares a los que en el siglo XVIII llegaron a llamarse de *propiedad*. Sin embargo, las restricciones al uso privado de la tierra y los edificios eran mucho más grandes a finales del siglo XI y durante el XII que a finales siglo XVIII y durante el XIX, ya que las actividades económicas urbanas en aquel primer periodo solían estar estrictamente reguladas por el derecho consuetudinario, por una parte, y por las reglas gremiales, por la otra⁵³.

Las ciudades europeas, especialmente las Italianas, no sólo retomaron las antiguas tradiciones romanas con las ideas de VITRUBIO sobre la ciudad concéntrica radial, con un núcleo o foro definido y una serie de zonas residenciales extendiéndose fuera de las murallas de la ciudad, sino que las hicieron evolucionar, al grado de que rivalizaban entre sí por exhibir los más llamativos paisajes urbanos⁵⁴.

V. Conclusiones.

⁵² BERMAN, H. op. cit. pág. 382.

⁵³ BERMAN, H. op. cit. pág. 383.

⁵⁴ KOTKIN, J. op. cit. pág. 140.

El derecho urbano, producto de las necesidades de la nueva comunidad surgida en la baja Edad media, y que será la base de las ciudades tal como hoy las concebimos, continúa su desenvolvimiento a través de la ciudad barroca, pasa por la revolución urbanística del siglo XIX, y culmina en el siglo XX con la aparición del urbanismo contemporáneo.

En ese sentido, advertimos que la *ciudad*, desde su aparición hacia el tercer milenio antes de nuestra era, ha sido un *fenómeno colectivo* producido por los seres humanos, resultado de su instinto natural de asociación⁵⁵, y de su necesidad, de acuerdo a cada época de su evolución, para organizar la caza y la defensa, rendir culto a sus deidades, afirmar su identidad, y finalmente, de construir un hábitat que les proporcionara los satisfactores para su vida individual y comunitaria.

Su nacimiento y posteriores transformaciones, han sido, al mismo tiempo, las de la propia sociedad, así como de sus religiones, culturas e instituciones políticas y económicas.

Advertimos que, si bien la fundación de la *ciudad antigua* surge por la necesidad de diversas tribus de materializar el culto a una deidad común, no es sino hasta la fundación de la *ciudad medieval*, en el siglo XI de nuestra era, que se marca el inicio de la *comprensión jurídica* de las ciudades.

Así como que, a partir de las cédulas de fundación medievales, se desarrolló a lo largo de 500 años de historia europea, un bagaje de normas urbanas que ya no tuvieron por objeto, como sucedió en la antigüedad, ubicar el sitio de una fortificación o de un centro ceremonial, sino que tuvieron como propósito regular la fundación, organización y funcionamiento de la ciudad, como ente orgánico y funcional, ubicado en un ámbito espacial determinado⁵⁶.

⁵⁵ Y que fue definido por Aristóteles como el *zoon políticón*.

⁵⁶ Con la enorme importancia que este hecho jurídico significará para la colonización de las tierras descubiertas en el siglo XVI.

Ya que con el nacimiento de las clases burguesas, y la necesidad de consolidar su autonomía y las bases de su nueva organización social y económica, nació el *derecho urbano*, y por tanto, la *ciudad jurídica*.

Bibliografía

- 1.- CHUECA GOITIA, FERNANDO. Breve Historia del Urbanismo. Ed. Alianza Editorial, España, 2009.
- 2.- DELGADO MOYA, RUBÉN. Derecho a la Propiedad Rural y Urbana. México, Editorial Sista. Tomo II, 1996.
- 3.- FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. Introducción a la Historia del derecho Mexicano, México, Esfinge, 18ª ed., 2003.
- 4.- GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO Y LUCIANO PAREJO ALFONSO, Lecciones de Derecho Urbanístico, I. España, Editorial Civitas, S.A., 1979.
- 5.- GONZÁLEZ DE COSÍO, FRANCISCO. Historia de las Obras Públicas en México, México S. O. P. 1971.
- 6.- HAROLD J. BERMAN. La tradición Jurídica de Occidente, México FCE 1996.
- 7.- HISTORIA UNIVERSAL. Tomo I. Grupo Editorial Océano, Barcelona, 1997.
- 8.- KOTKIN, JOEL. La Ciudad, Una Historia Global, España, Debate, 2006, traducción de Francisco Ramos.
- 9.- OLEA, OSCAR. 1989. *Catástrofes y Monstruosidades Urbanas*. México. 1ª ed. Trillas.
- 10.- PIRENNE, HENRI. Historia de Europa. Desde las invasiones hasta el siglo XVI. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1956.
- 11.- WEBER, MAX. Teoría del Estado. México, F.C.E, 1986.